



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2015-PCNM

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Hugo Mendoza Romero, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Iñapari – Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, don Hugo Mendoza Romero fue nombrado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Iñapari – Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios, habiendo juramentado el 28 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fue aprobada la Convocatoria No. 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Hugo Mendoza Romero. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 28 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de junio de 2015 y ampliada el 15 de octubre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación don Hugo Mendoza Romero, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra tres (3) medidas disciplinarias rehabilitadas, las cuales son dos (2) amonestaciones y un (1) apercibimiento (Oficio N° 1066-2015-AOR-DRA-UD-OCMA-PJ de fecha 28/05/2015, del Jefe de la Unidad Documentaria de OCMA). Del mismo modo, ante ODECMA registra 10 investigaciones (de las cuales una se encuentra en trámite, dos derivadas a OCMA, uno no se indica su estado y 6 archivadas), 17 quejas (de las cuales dos se encuentran en trámite, tres derivadas a OCMA, dos derivadas, tres no se indica su estado y las demás archivadas) y 41 visitas. Asimismo, no registra información ante la Fiscalía de la Nación ni ante la Comisión de Procesos Disciplinarios del CNM.

b) Participación Ciudadana: registra tres (3) cuestionamientos formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana: i) escrito presentado por don Cirilo Valeriano Rodríguez, quien cuestiona la actuación del magistrado evaluado, de quien señala que por su orden fue procesado por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, proceso signado con el N° 3034-2011, donde resultó absuelto, sin embargo a la fecha, se encuentra vigente la orden de captura dictada en su contra, por lo que ha sido detenido en varias oportunidades, lo cual atenta

N° 182-2015-PCNM

contra sus derechos. En sus descargos el magistrado evaluado señaló que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tambopata de la Corte de Madre de Dios tenía el deber de levantar las órdenes de captura generadas en la tramitación del proceso, debido a que su Despacho remitió el expediente para el juzgamiento, el cual no fue devuelto. ii) Otro cuestionamiento se encuentra referido a presuntas irregularidades en la tramitación del proceso N° 00092-2011-7-2701-JR-PE-01, seguido contra Abraham Aguirre Apaza, por el Delito de Lavado de Activos procedente del Tráfico Ilícito de Drogas, proceso en el cual se incautaron diversos bienes, y en el que el Colegiado integrado por el evaluado, confirmó la resolución que declaró fundada la solicitud de devolución provisional del 50% de los bienes de la esposa del imputado, sin considerar que son bienes obtenidos con dinero del narcotráfico. El magistrado presentó sus absoluciones. iii) Escrito presentado por don Jorge Alberto Aldazabal Soto, quien cuestiona la conducta funcional e idoneidad del magistrado evaluado, por revocar la medida de prisión preventiva por la de comparecencia restringida contra Heraclio Baez Pillco en el Exp. N° 1084, 2014-27, seguido en su contra por el delito de violación sexual de menor de edad, a pesar de la pena de cadena perpetua solicitada por el Ministerio Público. Además, por revocar la sentencia absolutoria en el Exp. N° 422-2013-52, por omisión a la asistencia familiar y condenar a pena efectiva a Daniel Alcides Chávez Racua, pese a que la Casación N° 280-2013 de fecha 13 de noviembre de 2014, lo prohíbe. En sus descargos el evaluado refiere que su decisión fue objetiva, imparcial y con un alto grado de justicia en Derecho. También registra dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios y por la Institución Educativa Básica Regular Secundaria Iñapari.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas durante el periodo de evaluación.

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra inscrito en el Colegio de abogados de Lima, sin embargo, no registra información sobre referéndums ni sanciones interpuestas por su Colegio.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

En el periodo de evaluación, en condición de demandado registra cuatro procesos judiciales, de los cuales dos son acciones de amparo (declarado uno improcedente y otro infundado) y dos habeas corpus (declarado uno improcedente y en el otro concedieron recurso de agravio y mandaron elevar los autos al Tribunal Constitucional).

f) Información Patrimonial: ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación. Registra siete movimientos migratorios.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2015-PCNM

Cuarto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** fueron evaluadas quince resoluciones emitidas por don Hugo Mendoza Romero, que obtuvieron en promedio una calificación de 1.56 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.42.

b) **Calidad en Gestión de Procesos:** en relación a la gestión de los procesos, fueron evaluados doce expedientes que obtuvieron en promedio una calificación de 1.58 puntos por cada expediente, haciendo un promedio total de 18.92.

c) **Celeridad y Rendimiento:** respecto a celeridad y rendimiento no se puede establecer un puntaje promedio debido a que el Poder Judicial no posee un sistema que recopile tal información.

d) **Organización del Trabajo:** en relación a la organización del trabajo registra un puntaje total de 1.30.

e) **Publicaciones:** registra dos publicaciones.

f) **Desarrollo Profesional:** en relación a su desarrollo profesional, obtuvo cinco puntos, registra haber asistido a trece eventos académicos de la AMAG. Asimismo, es egresado de la Maestría de Derecho Civil por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Hugo Mendoza Romero durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, situación acreditada con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que fueron objeto de la evaluación y que fueron glosados en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones son favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en consideración los elementos objetivos citados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de octubre de 2015, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

N° 182-2015-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Hugo Mendoza Romero en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Iñapari – Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



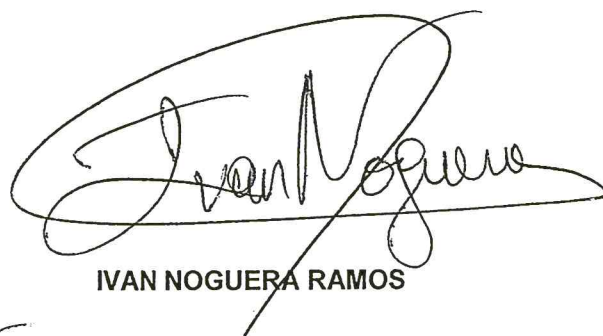
GUIDO AGUILA GRADOS



MAXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERRÉZ PEBE